



XVII
LEGISLATURA
•• Legislatura y la Cultura de Paz



NUMERO DE FOLIO

583

~~DIP. MARITZA BASURTO BASURTO~~



H. XVII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

La suscrita Diputada Maritza Deyanira Basurto Basurto, presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano, Poblacional y Productividad de la H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y en términos de lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado vigente, me permito presentar a la consideración de esta Honorable XVII Legislatura la siguiente INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE MOVILIDAD Y LA LEY DE DERECHOS, AMBOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS MÁS ASEQUIBLES POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GRÚAS O SERVICIO DE ARRASTRE, SALVAMENTO Y/O DEPÓSITO DE VEHÍCULOS; lo anterior de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Carta Magna, máximo ordenamiento del Estado Mexicano, consagra en el párrafo diecisiete del artículo 4, que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, **accesibilidad**, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Asimismo, en el inciso a), fracción V, del artículo 115, establece que los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) *Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;*¹

¹ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



Bajo esta premisa, resulta que es una responsabilidad compartida entre el Estado y los Municipios, y que, por ende, debe existir una estrecha colaboración entre estas autoridades para garantizar el efectivo ejercicio del derecho a la movilidad bajo las condiciones antes descritas y de formular los planes en materia de movilidad y seguridad vial.

Por otra parte, se expidió la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial², la cual establece lo siguiente:

*Artículo 67. De las Entidades Federativas.
Corresponde a las entidades federativas:*

XII. Establecer, con base en los estudios correspondientes, las tarifas del servicio público de transporte de pasajeros, así como los servicios auxiliares;

En consecuencia, a raíz de la reforma constitucional federal, la XV legislatura expidió el decreto 252, publicado en el periódico oficial del Estado el 12 de julio de 2018, mediante el cual entro en vigor la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, estableciendo en su artículo 18 y 19, la creación del Instituto de Movilidad teniendo como objetivo la formulación e instrumentación de las políticas y acciones en materia de movilidad en el ámbito estatal.

Asimismo, le atribuyo la facultad para emitir las tarifas a que deba sujetarse la prestación del Servicio Público de Transporte, con excepción del transporte urbano de pasajeros en autobuses en ruta establecida, mismas que contemplarán las del servicio

² Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMSV.pdf>



XVII
LEGISLATURA
•••••
LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

DIP. MARITZA BASURTO BASURTO

de carga especializada de arrastre, salvamento y depósito de vehículos, de conformidad con la fracción II del artículo 25 de la Ley de Movilidad.

Ahora bien, para una mejor comprensión de la diferencia de cada servicio de carga especializada de arrastre, salvamento y depósito de vehículos, me permitiré describirlas de conformidad con la fracción II del artículo 89:

El servicio de arrastre consiste en las maniobras indispensables para traslado de algún vehículo por medio de una grúa con autorización para ello, hasta el destino acordado con el propietario o poseedor de aquél.

El servicio de salvamento consiste en el conjunto de maniobras mecánicas o manuales necesarios para el rescate de vehículos descompuestos o imposibilitados por cualquier otra causa para circular, hasta dejarlos en la carpeta del camino en condiciones de ser remolcados.

El servicio de depósito de vehículos consiste en la guarda y custodia en locales comisionados o permitidos por el Ejecutivo del Estado, de vehículos infraccionados, abandonados, retenidos, accidentados o descompuestos en caminos o carreteras de jurisdicción estatal y/o en su caso, remitidos por la autoridad competente.

Por lo anterior, es que la suscrita diputada propone la presente iniciativa con la finalidad de adicionar un párrafo a la fracción II del artículo 25 de la Ley de Movilidad para que el Instituto de Movilidad del Estado, garantice las mejores tarifas y condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; asimismo propongo establecer la obligación de realizar la publicación del tabulador tarifario por la prestación del servicio de carga especializada de arrastre, salvamento y depósito de vehículos en el Periódico Oficial del Estado, de acuerdo con lo que establece la ley y el reglamento de movilidad.



XVII
LEGISLATURA
GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

DIP. MARITZA BASURTO BASURTO

Esta propuesta surge a raíz de los altos precios por la prestación de servicio de carga especializada de arrastre, salvamento y depósito de vehículos, pues de acuerdo con diferentes medios de comunicación³ han manifestado que los usuarios han solicitado al Instituto de Movilidad de Quintana Roo que ponga orden en el servicio de grúas en el centro y sur del Estado, debido a que las empresas de este ramo han incrementado sus precios hasta en un 200%, poniendo como pretexto los inconvenientes generados por el Tren Maya. A manera de ejemplo, exponen el caso J. P. C., quien sufrió un accidente menor en la carretera Bacalar-Chetumal, quien denunció que le cobraron cinco mil 600 pesos por un traslado de 22 kilómetros, cuando el tarifario normal marca dos mil 200 pesos y el caso de M. T. A., otra usuaria, quien señaló que en la misma zona su automóvil sufrió un desperfecto y que el servicio de grúas le cobró cuatro mil pesos, a pesar de que la tarifa marcaba dos mil 900 pesos.

Sin duda, la poca o nula claridad en cuanto a la definición de los precios ha sido una queja permanente para la administración pública, sin que a la fecha sea atendido, por ello considero oportuno establecer la obligación del Instituto de Movilidad de garantizar el mejor precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes por la prestación de los servicios de arrastre, salvamento y depósito de vehículos con la finalidad de ayudar a la ciudadanía en general que en su mayoría carecen del recurso económico para sufragar el pago del servicio de grúas generado a raíz de un accidente o falla mecánica inesperada.

³ Disponible en: <https://sipse.com/novedades/gruas-de-q-roo-incrementan-costos-culpando-al-tren-maya-466775.html> <https://noticias.canal10.tv/nota/municipios/gruas-en-quintana-roo-incrementan-su-costo-debido-al-tren-maya-2024-04-04> <https://eldespertadorqr.com/gruas-regulacion-debe-hacerse-valer/> <https://diariocambio22.mx/gruas-incrementan-precios-con-pretexto-de-inconvenientes-para-entrar-y-salir-de-chetumal/>



XVII
LEGISLATURA
•• LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

DIP. MARITZA BASURTO BASURTO

Aunada a esta acción administrativa, busco establecer la obligación de realizar la publicación de las tarifas por la prestación del servicio de carga especializada de arrastre, salvamento y depósito de vehículos en el Periódico Oficial del Estado, pues su última publicación fue realizada el día 04 de noviembre de año 2020⁴, sin que la fecha exista actualización, pero si un aumento en los precios del servicio de grúas, con la publicación de las tarifas garantizamos el derecho al acceso de la Información y transparencia, derechos que se encuentran íntimamente ligados a las ideas de democracia y gobernabilidad democrática. En efecto, si comprendemos que el acceso a la información pública es una prerrogativa que permite a los ciudadanos conocer cualquier tipo de información generada por el Estado y su administración pública, estamos estableciendo como premisa que a través de este derecho los ciudadanos pueden ejercer su "ciudadanía" sustento básico de la democracia.⁵

También, propongo se reforme el artículo 89 de la Ley de Movilidad del Estado para que en ningún caso los concesionarios que prestan el servicio de grúas para arrastre, salvamento y/o depósito de vehículos puedan cobrar tarifas adicionales a las establecidas por el Estado. Del mismo modo, considero importante establecer que tanto los municipios o el concesionario autorizado estén obligados a garantizar las mejores tarifas y condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la normatividad vigente en la

⁴ Disponible en: <https://qroo.gob.mx/imoveqroo/wp-content/imoveqroo/uploads/2024/03/TARIFAS-PARA-EL-COBRO-DEL-SERVICIO-PUBLICO-DE-TRANSPORTE-DE-CARGA-EN-SU-MODALIDAD-DE-CARGA-ESPECIALIZADA.pdf>

⁵ Disponible en: <https://www.google.com.mx/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://www.oas.org/es/sap/dgpe/concursoinformate/docs/cortosp8.pdf&ved=2ahUKEwixk6OlwYaHAXWyOUQIHWnYC-sQFnoECCKQAQ&usg=AOvVaw3AAj87r2jwdd-SEhcO7Bit> <https://cdhngo.org/home/wp-content/uploads/2021/06/cuaderno-INVESTIGACION-VI.pdf>



materia. Pues en un primer momento, quienes prestan el servicio definen la tarifa acorde a los gastos e insumos generados por la prestación del servicio.

De modo similar, propongo la reforma del artículo 75 de la Ley de Derechos del Estado, con el objetivo de reducir los costos de los servicios que presta la Secretaría de Seguridad Ciudadana ⁶en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	COSTO ACTUAL	PROPUESTA
Por arrastre de grúa	9.57	6.5
Por día de estancia en el corralón	0.46	0.36
Permiso para la circulación en la vía pública de vehículos particulares con polarizado en cristales.	6.5	4.5

Como se ha expuesto en los párrafos que anteceden, resulta necesario establecer precios más accesibles para la ciudadanía, pues la utilización del servicio de grúa no es un servicio accesorio, placentero o lujoso, por el contrario, resulta ser un servicio forzoso, fortuito y obligatorio para atender una necesidad urgente y apremiante. Actualmente las tarifas que manejan las concesionarias son exorbitantes⁷, por lo cual algunas personas recurren a remolcar sus vehículos por sus propios medios, incluso a empujones para evitar un gasto excesivo.

Una consecuencia de los excesivos costos lo podemos observar en los corralones que se encuentran saturados de vehículos, motos o camiones que se vieron involucrados

⁶ Disponible en: <https://elquintanarroense.com.mx/2022/08/15/servicio-de-gruas-en-quintana-roo-de-los-mas-caros-del-pais/>

⁷ Disponible en: <https://espaciocudadanodeqroo.com/noticias/multa-de-15-mil-pesos-a-gruas-de-quintana-roo-por-cobros-excesivos/>



XVII
LEGISLATURA
LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

DIP. MARITZA BASURTO BASURTO

en un accidente; y que en la mayoría de los casos presentan daños menores pero que por el costo del servicio de grúa, la estancia en el corralón, el tiempo del trámite administrativo para su liberación que ocasiona a su vez el deterioro de los mismos y las elevadas multas, la persona determina que le resulta más conveniente no recuperar su unidad de transporte. Lo que se transforma en una problemática para el Estado por la falta de capacidad para resguardar las unidades, generando la acumulación de chatarra que sirve de incubadora para la proliferación de moscos e insectos, convirtiéndose en una problemática de salud pública. Asimismo, medios de comunicación y en la revisión comparativa con otras entidades federativas se puede observar que las tarifas por el servicio de grúas en Quintana Roo, son de las más caras en el país.

Debido a todo lo antes expuesto, con el objetivo de garantizar las mejores tarifas y condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes por la prestación de servicios de grúa, es que la suscrita diputada presenta a la consideración de esta H. XVII Legislatura, la siguiente INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE MOVILIDAD Y LA LEY DE DERECHOS, AMBOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS MÁS ASEQUIBLES POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GRÚAS O SERVICIO DE ARRASTRE, SALVAMENTO Y/O DEPÓSITO DE VEHÍCULOS; para quedar de la siguiente manera:

PRIMERO. - Se adiciona un párrafo a la fracción II del artículo 25 y se reforma el artículo 89 de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo:



Artículo 25. El Instituto contará con las siguientes facultades en materia de movilidad y seguridad vial:

I...

II. Emitir las tarifas a que deba sujetarse la prestación del Servicio Público de Transporte, con excepción del transporte urbano de pasajeros en autobuses en ruta establecida. El Instituto emitirá las tarifas correspondientes y, en su caso, su actualización, mismas que contemplarán las del servicio de carga especializada de arrastre, salvamento y depósito de vehículos.

EL Instituto deberá garantizar las mejores tarifas y condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; asimismo deberá realizar la publicación del tabulador tarifario por la prestación del servicio de carga especializada de arrastre, salvamento y depósito de vehículos en el Periódico Oficial del Estado, de acuerdo con lo que establece la presente ley y su reglamento.

Artículo 89...

I.-

II.-

...

...

...

III...

IV...



...

En el caso de la fracción II del presente artículo, cuando se trate del servicio de grúas para arrastre, salvamento y/o depósito de vehículos, el usuario podrá decidir libremente, según convenga a sus intereses, con cual concesionaria autorizada por el Estado, recibirá la prestación del servicio. En ningún caso los concesionarios que prestan el servicio de grúas para arrastre, salvamento y/o depósito de vehículos podrán cobrar tarifas adicionales a las establecidas por el Estado.

...

- a)
- b)
- c)
- d)
- e)
- f)
- g)

El servicio de arrastre, salvamento y/o depósito de vehículos, en los casos de las fracciones anteriores, podrá prestarse tanto por el municipio que se trate, así como por uno o varios concesionarios elegidos por las autoridades competentes, en términos del reglamento de esta Ley.

Los municipios o el concesionario autorizado deberán garantizar las mejores tarifas y condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con lo que establece la presente ley y su reglamento.

...

...



...
...
SEGUNDO. – Se reforma el artículo 75 de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo:

Artículo 75. Los servicios que presta la Secretaría de Seguridad Ciudadana se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO		
I. DEROGADO		
II. DEROGADO		
III. Por arrastre de grúa		6.5
IV. Por día de estancia en el corralón		0.36
V. Permiso para la circulación en la vía pública de vehículos particulares con polarizado en cristales.		4.5
a) Derogado		Derogado
b) Derogado		Derogado
c) Derogado		Derogado
...		
...		
...		
Permiso obtenido en el periodo	UMA	



XVII LEGISLATURA

LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

DIP. MARITZA BASURTO BASURTO

Abril-Junio	2.60	
Julio-Septiembre	1.95	
Octubre-Diciembre	1.30	
...		
VI...		
VII..		
VIII. DEROGADO		
IX. DEROGADO		
X. DEROGADO		
XI...		
XII...		
XIII. DEROGADO		
XIV...		



XVII
LEGISLATURA
●● LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

DIP. MARITZA BASURTO BASURTO

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

CIUDAD CHETUMAL, QUINTANA ROO A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARITZA DEYANIRA BASURTO BASURTO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO HUMANO, POBLACIONAL Y PRODUCTIVIDAD DE LA H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

